REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Nº2021-00256.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL PITÁGORAS – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **OSCAR ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ** y **JULY NATALY MOLINA RODRÍGUEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. $1.175.000.oo. M/cte. por concepto de cuarenta y siete (47) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de junio de 2012 a abril de 2016, cada una por un valor de $25.000.oo. M/cte.
1.2. $336.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de mayo de 2016 a abril de 2017, cada una por un valor de $28.000.oo. M/cte.
1.3. $759.000.oo. M/cte. por concepto de veintitrés (23) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de mayo de 2017 a marzo de 2019, cada una por un valor de $33.000.oo. M/cte.
1.4. $456.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2019 a marzo de 2020, cada una por un valor de $38.000.oo. M/cte.
1.5. $602.000.oo. M/cte. por concepto de catorce (14) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2020 a mayo de 2021, cada una por un valor de $43.000.oo. M/cte.
1.6. $105.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de mayo de 2015.
1.7. $10.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de *"licencia de construcción"* de mayo de 2015.
1.8. $10.000.oo. M/cte. por concepto de *"sanción inasistencia asamblea"* de junio de 2016.
1.9. $10.000.oo. M/cte. por concepto de *"sanción inasistencia asamblea"* de octubre de 2016.
1.10. $30.000.oo. M/cte. por concepto de *"sanción inasistencia asamblea"* de mayo de 2017.
1.11. $33.000.oo. M/cte. por concepto de *"sanción inasistencia asamblea"* de diciembre de 2018.
1.12. $38.000.oo. M/cte. por concepto de *"sanción inasistencia asamblea"* de abril de 2019.

1.13. $38.000.oo. M/cte. por concepto de *"sanción inasistencia asamblea"* de junio de 2019.
1.14. $38.000.oo. M/cte. por concepto de *"sanción inasistencia asamblea"* de diciembre de 2019.
1.15. $43.000.oo. M/cte. por concepto de *"sanción inasistencia asamblea"* de junio de 2020.
1.16. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificadas.
1.17. Por los intereses moratorios que se causen con posterioridad al último mes certificado liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectué su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd*em.

QUINTO: **RECONOCER** a la abogada **MARÍA ANTONIA DÍAZ FORERO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE **ESTADO N 81 FIJADO HOY 18 DE JUNIO DE 2021** A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

Dr.

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8adf44e3b725b71861c4781bbdfdf875f3321c06c14874446a2ed978bce7dd**

Documento generado en 17/06/2021 09:55:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica